

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20236660003191

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20236660003191**

Fecha: **25-09-2023**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor

**THOMAS NIETO CASTRO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO N° 842 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022– EXPE-  
DIENTE 024 DE 2018**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el AUTO NÚMERO 842 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 “Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”. Proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (05) folios.

El señor THOMÁS ALEJANDRO NIETO CASTRO, directamente o a través de su apoderado presenten alegatos de conclusión, por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente (de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad cuando se desconozca la dirección del notificado).

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
TNESP JOHN DEIVER  
JIMÉNEZ PÉREZ  
Fecha: 2023.09.27 15:47:29  
-05'00'

Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**

Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. \*KGARCIAB

ANEXO: Acto administrativo en mención



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 842  
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

**“Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito director territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 31 de Marzo de 2018, un Funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso la medida preventiva de decomiso preventivo de un arpón utilizado para realizar actividad de pesca al interior del área protegida, contra el señor **THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.475.121, cuando este se encontraba, específicamente al Norte de Isla Grande – Archipiélago Nuestra Señora del Rosario en las coordenadas geográficas 75°44'7.054"W 10°11'3.548"N

Que el funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el acta de medida preventiva en flagrancia con fecha de 31 de Marzo de 2018 informa que:

*“...Se sorprendió en flagrancia en faena de pesca submarina con un arpón en las coordenadas antes mencionadas en la Barrera norte de Isla Grande Acompañado de un menor de edad. Al momento de la diligencia no se encontraron peces capturados Arpón marca: AB. Biller con un solo caucho (Cacha plástica y madera).*

*Se encontraban en una embarcación de vela ligera para regatas tipo sunfish, en mal estado con la cubierta despegada, al momento de la diligencia se estaban llenando de agua razón por la cual se les a sitio, llevándolos hasta tierra en el predio la coquera en Isla Grande, dejándolos en lugar seguro...”*

Que a través de auto N° 007 del 03 de abril de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo legalizó la medida preventiva de decomiso impuesta a través del acta de fecha 31 de marzo de 2018.

“Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”

Que a través del oficio 20186660001001 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo le comunicó al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO el contenido del auto antes mencionado.

Que a través del memorando 20186660005853 de fecha 18 de mayo de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remite a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

1. Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 2018-03-31.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 2018-03-31.
3. Auto N° 007 del 03 de Abril de 2018, “Por el cual se legaliza una medida preventiva impuesta al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO y se adoptan otras determinaciones”
4. Comunicación de la medida preventiva (Auto N° 007 del 03 de Abril de 2018) radicado 20186660001001, entregada en la dirección de correspondencia Villanueva, Bolívar – Sector Barrio el Pueblo, Entregada por 4-72 según Guía N° RN937031059CO adjunta.
5. Informe técnico inicial N° 20186660001211.
6. Envío acta de inventario y avalúo de elementos decomisados Auto N° 007 de 2018.
7. Acta de Inventario y Avalúo Auto N° 007 de 2018.
8. Rastreo de envío RN9321161247CO (2 FOLIOS).
9. Solicitud de gestión ante correo 4-72 (Solicitud de certificación de entrega).
10. Guía de entrega RN937031059CO.

Que a través del auto 462 del 22 de mayo de 2018, esta DTCA inicio una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO por presunta violación a la normativa ambiental.

Que el auto antes mencionado fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 27 de septiembre de 2018.

Que a través del memorando 20186530004413 la DTCA remitió al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales de Rosario y de San Bernardo una copia del auto N° 462 del 22 de mayo de 2018, para que se procediera a notificar al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO.

Que a través de oficio 20196660002103, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales de Rosario y de San Bernardo citó al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO para notificarse del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a hacerlo por aviso de fecha 16 de mayo de 2019, el cual fue remitido al domicilio del señor Tomás Nieto Castro junto con una copia integra del auto N° 462 del 22 de mayo de 2018.

Que a través del memorando 20196660015973 el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales de Rosario y de San Bernardo remitió a esta DTCA las evidencias de la notificación.

Que en el artículo cuarto del auto N° 462 del 22 de mayo de 2018. se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

"Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

1. Citar a rendir declaración al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.475.121, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que a través del oficio 20216660007063 el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales de Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO.

Que a través del memorando 20216660007643 el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales de Rosario y de San Bernardo remitió a la DTCA constancia de no presentación a rendir declaración.

Que a través del auto N° 637 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021, esta Dirección Territorial Caribe formuló al señor THOMAS ALEJANDRO NIETO CASTRO, el siguiente cargo:

1. Portar un arpón con fines de pesca al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contraviniendo presuntamente el numeral 01 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 21 de abril de 2022 y se desfijó el día 26 de abril de 2022.

Que a través del memorando 20226660003463, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Publicación en la página web – Oficio 20226660001741 – Citación a notificación personal
- Publicación en la página web – Notificación por edicto
- Registro fotográfico de publicación en la cartelera de la oficina administrativa – Notificación por edicto
- Certificado no presentó descargos

Que a través del auto N° 401 del 13 de mayo de 2022, se otorgó carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 024 de 2018.

Que a través del memorando 20226660008663 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Oficio 20226660004751: Citación a notificación personal (se solicita cargue en la página web de PNNC)
- Oficio 20226660005151: Notificación por aviso (se publica en la cartelera de la oficina administrativa de PNNCSB y se solicita cargue en la página web de PNNC)

“Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”

Que el auto N° 401 del 13 de mayo de 2022, fue notificado al señor THOMÁS ALEJANDRO NIETO CASTRO a través de aviso N° 20226660005151, del 19 de octubre de 2022.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria a proferir fallo directamente, considerándose esto por la Doctrina y el Consejo de Estado un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación sobre la medida de suspensión provisional de acto administrativo de la CAR CVS, mediante el cual se impuso sanción en proceso sancionatorio ambiental, llevo a cabo el análisis de la siguiente forma:

(...)

*La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes** [...]», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma:*

*«[...] ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos** [...]».*

*El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:*

*«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> ÁLVAREZ PINZÓN, Gloria Lucía. Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. Página 379. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar y AMAYA NAVAS, Oscar Darío (compiladores). DERECHO PROCESAL AMBIENTAL, Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Primera Edición: 2014.

"Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

*De esta forma, le asistía razón al Tribunal Administrativo de Córdoba al encontrar en esta omisión una grave violación del debido proceso administrativo por parte de la CVS en contra de la Reforestadora del Sinú, no asistiéndole razón al apelante por los motivos expuestos anteriormente.*

(...)

Que de lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, se desprende la importancia de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que existe un vacío en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que debe suplirse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, garantizando de esta forma el debido proceso administrativo ambiental.

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 48 de la norma general (Ley 1437 de 2011) y una vez practicadas las pruebas decretadas, esta Dirección ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el traslado al señor THOMÁS ALEJANDRO NIETO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.475.121, para que directamente o a través de su apoderado presenten alegatos de conclusión, por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del contenido del presente auto al señor THOMÁS ALEJANDRO NIETO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.475.121, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 28 DE OCTUBRE DE 2022

**GUSTAVO  
SANCHEZ  
HERRERA**  
**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales

Firmado digitalmente  
por GUSTAVO  
SANCHEZ HERRERA  
Fecha: 2022.10.28  
13252510100

*Patricia Caparoso P.*

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.

"Por el cual se corre traslado para alegar al señor THOMAS NIETO CASTRO - expediente sancionatorio N° 024 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"